



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3916

Viernes 17 de Enero de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### *Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Circular.*

La Reina (Q. D. G.), á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de setiembre próximo pasado sobre escuelas de náutica, y teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la division de las mismas en completas y especiales por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe Instituto de segunda enseñanza; persuadida ademas de la conveniencia de que continúen, bajo ciertas condiciones, algunas de las antiguas escuelas de náutica establecidas con autorizacion legitima en varios puntos del litoral del reino no comprendidos en aquella soberana resolucion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las escuelas públicas de náutica establecidas por el Real decreto de 20 de setiembre último serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una.

2.º Para dar esta enseñanza debidamente, los institutos donde dicho decreto la establece habrán de tener dos catedráticos de matemáticas.

3.º Las escuelas situadas en puntos donde no hay instituto tendrán tres profesores, uno de matemáticas,

otro de geografía y elementos de física, y otro especial de náutica y dibujo. Estos gastos se satisfarán de la manera que previene el art. 10.º del decreto.

4.º En los institutos se dará la enseñanza del modo siguiente:

*Primer año.* Aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal. La aritmética y álgebra se estudiará, juntamente con los alumnos del instituto, en la cátedra de primer año de matemáticas elementales, que será común á ambas carreras. Respecto de la geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alumnos náuticos á las tres lecciones semanales de esta asignatura que se esplican en el segundo año de la segunda enseñanza.

*Segundo año.* Segundo curso de matemáticas, especial para los alumnos náuticos: comprenderá la geometría en la parte mas esencial para esta carrera; las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas. Estas lecciones se darán por el segundo catedrático de matemáticas, el cual esplicará ademas á los mismos alumnos, en tres lecciones semanales, el complemento de la geografía política, particularmente la de España, y la astronomía ó cosmografía. En este año se enseñará ademas el dibujo geográfico por el profesor especial de náutica.

*Tercer año.* Física, asistiendo los alumnos á la cátedra del instituto; curso especial de náutica, pilotage y maniobra; dibujo hidrográfico.

5.º En las demas escuelas se seguirá el mismo orden de estudios; el catedrático de matemáticas esplicará los dos cursos de esta ciencia; el de geografía y física dará las tres lecciones de geografía correspondientes al primer año, las tres de la misma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará en tres lecciones semanales los conocimientos mas necesarios de la física, particularmente en la parte meteorológica.

6.ª Existiendo en algunos otros puntos, además de los señalados en el Real decreto referido, antiguas escuelas de náutica cuya continuacion pueda ser conveniente, se conservarán las que se crean necesarias, á cuyo efecto los ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocadas lo solicitarán, esponiendo las razones que exijan la conservacion, y manifestando la manera de sostenerlas. Estas solicitudes se remitirán al ministerio de Instruccion pública por conducto del gobernador de la provincia, el cual las acompañará con su informe.

7.ª Las escuelas de esta clase arreglarán sus estudios á lo prevenido para las demas; pero se considerarán como privadas, y sus alumnos no obtendrán el título de aspirante, de que hablan los artículos 14 y 15 del Real decreto, sino mediante un exámen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las escuelas públicas.

8.ª Las escuelas privadas de náutica estarán incorporadas al instituto de la respectiva provincia, y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del reglamento general de estudios.

9.ª No habrá mas escuelas privadas de náutica, que las que se conserven de las existentes en la actualidad.

10. Para ingresar en las escuelas de náutica, de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el artículo 3.º del precitado Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1851.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una reclamacion de la casa de comercio de don Pablo Parladé y compañía en solicitud de que se la reintegre de los derechos exigidos á los 90 quintales 28 libras encontrados de menos en el reconocimiento de los 679 quintales 65 libras de cacao rarupano y 40 cueros al pelo, que procedentes de Puerto-Rico desembarcó en la aduana de Málaga la polacra española *San José*:

Considerando que, si bien para aquella diferencia del 8 por 100 de merma concedido en beneficio de las procedencias de Asia y América, es solo en el concepto de que se aplique á la partida presentada al despacho en la referida Aduana, pero no así si se tienen tambien en cuenta los 574 quintales 65 libras y 40 cueros que anteriormente habia desembarcado en la de la Coruña, puesto que segun consta oficialmente vino exacto su peso; y no habiendo nada decidido sobre si dicha merma debe reputarse de todos los despachos ó

únicamente de aquel en que aparece, S. M. se ha servido mandar que respecto al presente caso se verifique el reintegro, pero que en lo sucesivo las mermas que resulten en los géneros que se presenten al adeudo se computen propias de aquel en que se encuentran, sin que puedan tenerse en consideracion los despachos que del mismo cargamento se hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los oficiales de esa Direccion en solicitud de que se declare que pertenecen á la clase pericial sin necesidad de sufrir el exámen á que se refiere el Real decreto de 14 de junio último; y considerando que estos funcionarios por su posicion especial se hallan en el caso de juzgar continuamente y emitir su parecer sobre los actos de los empleados comprendidos en dicha clase, y que al concedérseles el cargo que desempeñan se les puso dotados de todos los conocimientos y práctica necesarios para el acierto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de esa oficina general, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Para ser nombrado oficial de la Direccion general de Aduanas será preciso acompañar la certificacion de aptitud para empleos periciales, espedidos en la secretaria de la junta calificadora. Estos oficiales así nombrados podrán ascender en su escala dentro de la Direccion; pero para ser nombrados Vistas necesitan además haber servido un año su empleo en la Direccion; dos años para ascender de oficial de la Direccion á contador, y tres años para ascender de oficial de la Direccion á administrador.

2.º Los oficiales de la Direccion que ya lo eran al tiempo de la espedicion del Real decreto de 14 de junio de 1850, y estaban entonces en ejercicio, se considerarán como periciales, y los años de servicio, así anteriores como posteriores á dicho Real decreto, que hayan prestado en la misma Direccion, les servirán para poder ascender á Vistas, contadores y administradores en los términos establecidos antes para los que entren de nuevo.

Y 3.º Los empleados actuales de la Direccion que han sido nombrados tales despues de la espedicion del Real decreto de 14 de junio, se considerarán igualmente periciales; pero el tiempo para poder ascender respectivamente á Vistas, contadores y administradores empezará á contarse desde la fecha del nombramiento de tales oficiales de la Direccion.

Lo comunico á V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1851.—  
Seijas.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Alicante á consecuencia de la detencion de 25 pañuelos de espumilla, procedentes de Cádiz, por carecer de los sellos que debian llevar en su circulacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de junio del año próximo pasado:

Vista la esposicion dirigida á este ministerio por don Francisco Laberon, dueño de los pañuelos, en solicitud de que se alce el comiso declarado por esa direccion en 5 de diciembre último:

Y considerando que la omision reconocida por la aduana de Cádiz en no haber sellado el género de que se trata, impidió al interesado acreditar su identidad, y por consiguiente la legítima introduccion, he resuelto que en lugar del comiso declarado por esa direccion general, paguen los derechos de Arancel los 25 pañuelos de espumilla detenidos en Alicante, quedando subsistente la reserva hecha á Laberon contra los empleados de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de febrero del año próximo pasado.

Lo participe á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1851.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

*Negociado de Minas.*

El presidente de la sociedad titulada Santa Bárbara, se servirá presentarse en la Secretaria de este Gobierno politico, para enterarle de un asunto concerniente á la mina llamada Apolo, sita en término de Gargantilla.

Madrid 15 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

*Providencias judiciales.*

*Don Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia de la villa y su partido de Navalcarnero.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes con que está dotado el mayorazgo fundado en esta villa por don Tomas de Valdés, para que en el término de 30 dias, á contar desde el anuncio en este periódico oficial, acudan á deducirle en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar y dara al expediente que se instruye el debido curso, el cual pende y se sigue por la escribanía de Andres Rubio Carrillo.

A consecuencia de real orden de 25 de octubre último y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se sacan á pública subasta, la casa llamada del Platero, sita en esta corte, y sus calles de Procuradores, Malpica, Cuesta de la Vega y Plazuela de Santa Marta señalada con los números 2 y 2 de la manzana 443, que tiene de sitio 15461 1/16 pies superficiales y ha sido tasada en 20 del último diciembre, por los arquitectos de la academia de nobles artes de San Fernando, D. Lucas María Palacios y D. Juan José Sanchez Pescador, en la cantidad de 1,020,437 rs. vn. á rebajar cargas: y otra casa calle del Lobo núm. 8 nuevo, 16 viejo, de la manzana 217 que tiene de sitio 7445 pies, y ha sido tasada en igual fecha por los mismos arquitectos en la cantidad de 431,810 rs. vn. á rebajar cargas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de cualquiera de dichas fincas acudirán al remate que tendrá lugar el dia 24 del actual de doce á una de su mañana en los estrados de este juzgado sitos en la calle de Capellanes num. 7, cuarto bajo, hasta cuyo dia estará de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, del cargo del señor don Manuel María Cárdenas el expediente donde constan las tasaciones y plazos de dichas fincas.

Madrid 10 de enero de 1851.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

*Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Ciudad-Real.*

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de junio último, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion á saber:

*Elementales de niños.*

La del *Veia*, dotada en 3000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca y retribuciones de los niños que ascenderán á unos 500 ó 600 rs.

La de *Cózar*, dotada en 3000 rs. anuales, pagados en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca, y retribuciones de los niños que ascenderán á unos 400 rs.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en junio inmediato. Ciudad-Real 8 de enero de 1851.—El presidente Juan Sanchez Pezuela.—Pablo Juan Vidal, secretario.

---

**APRTE NO OFICIAL.**

---

**ANUNCIOS.**

No habiendo sido aprobados los remates de los derechos de consumos de vino y aguardiente de esta villa de San Martin de Valdeiglesias para el presente año, ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma,

señalar para los nuevos primeros y segundos remates los dias 20 y 27 del actual á las diez de sus mañanas.

Hallándose concluida la rectificacion del padron general de riqueza de la villa de Torrelaguna, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes sujetos al pago de la misma, que por término de seis dias que concluyen el 19 del corriente mes de enero se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento á fin de que por los mismos interesados se puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, el que pasado, ninguna será oida y parará á los interesado el perjuicio que haya lugar.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se halla espuesto al público por el término de cuatro dias en la secretaria de este ayuntamiento, á fin de que puedan reclamar los propietarios vecinos y forasteros que se consideren agraviados.

El dia 10 de enero se estravió un caballo entero, de la propiedad de D. Antonio Panadero, natural de la villa de Cadalso, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, edad 6 años, alzada 6 cuartas y sobre dos dedos, una estrella ó lunar pequeño en la frente, la mitad de la cola y la crin cortada, varios lunares blancos en ambos costillares, esquilado la carona, y herrado de los cuatro pies, gallardo y bien formado: se dará el hallazgo á la persona que le presente.

En virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa del Hoyo de Manzanares ha señalado para el arriendo en subasta de los pastos y yerbas de las heredades de propios los dias, domingo 16 de febrero y 1.º de marzo próximo, desde la salida de misa mayor hasta las tres de su tarde en las casas consistoriales, y por el tiempo de un año, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de los remates. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

En la secretaria del Ilmo. ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, se halla espuesto al público por término de cuatro dias, contados desde el de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Madrid este anuncio, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año de 1851, á fin de que puedan enterarse de él todos los contribuyentes y hacer en su vista las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Lo que se avisa para la inteligencia de todos y que no puedan alegar ignorancia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, hace saber á los hacendados forasteros en su jurisdiccion, que el repartimiento de inmuebles del año corriente, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion por el término de cuatro dias, á fin de los que gusten enterarse de él lo verifiquen dentro de dicho plazo; teniendo entendido que transcurrido que sea, no se admitirá reclamacion por justa y legitima que sea.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Serranillos, provincia de Madrid, partido de Getafe, situada á cinco leguas de la capital, y tres del partido judicial antes dicho; su poblacion consta de cincuenta vecinos, y su dotacion consiste en diez reales diarios, con obligacion de rasurar cada ocho dias á los vecinos. Como es consiguiente percibirá los derechos por cura de golpes de mano airada y mal venéreo.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, hasta el 28 de mes de enero, para hacer la eleccion el 29.

Con la debida autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se subastan en la villa de Pozuelo de Alarcon las obras de nueva planta y las de reparacion, referentes á la casa consistorial; á las de la Torre de la Iglesia, para restablecer en ella el Relox de Villa; á las de reparacion de la casa fragua, y á la conversion de la cárcel actual en casa habitable; y á la construccion de nueva planta de una casa escuela y de una cárcel; para cuyo remate ha señalado el ayuntamiento constitucional de la misma el dia 26 del corriente mes, desde las diez á las doce de su mañana en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto. Pozuelo de Alarcon 9 de enero de 1851.

**VENTA DE LEÑAS.**

Se venden las leñas del monte de la villa de Pozuelo de Alarcon á precio de diez cuartos cada gavilla de siete cuartas el atillo, y la leña gruesa á doce cuartos la arroba.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 33 1/2 á 36 1/2 rs. vn.  
Cebada... .. de 19      á 20  
Algarrobas... de            á 24  
Madrid 16 de enero de 1851.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.*